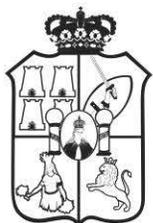




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

28 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1633

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 041/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, APODERADO GENERAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA PESCA DE LOS BITZALES S.C. DE R.L. DE C.V., EN FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar los presentes autos, **respecto al punto primero del proveído de fecha once de julio de dos mil diecinueve, y se hace la aclaración**, que el nombre correcto de los GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS es **ANA MARIA FELIX MUÑOZ, CARLOS MUÑOZ CORNELIO y ELIZETH FALCON FÉLIX**, aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, como lo peticona el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar los presentes autos, **respecto al punto tercero del auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, y se hace la aclaración, que el INMUEBLE EN SUBASTA es el siguiente:** Predio rústico denominado “El Sauso”, ubicado en la Ranchería Pitahaya municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 250-00-00 hectáreas, propiedad de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias: Al SUROESTE del punto visado 1 al punto 2, 172.631 metros; al SURESTE del punto visado 2 al punto 3, 129.728 metros; al SUROESTE tres medidas del punto visado 3 al punto 4, 121.010 metros, y del punto visado 4 al punto 5, 63.091 metros, del punto visado 5 al punto 6, 51.590 metros y del punto visado 6 al punto 7, 117.095 metros; al SURESTE en línea quebrada, nueve medidas, del punto visado 7 al punto 8, 123.594 metros, del punto visado 8 al punto 9, 126.391 metros, del punto visado 9 al punto 10, 70.494 metros, del punto visado 10 al punto 11, 69.089 metros, del punto visado 11 al punto 12, 197.992 metros, del punto visado 12 al punto 13, 59.496 metros, del punto visado 13 al punto 14, 131.196 metros, del punto visado 14 al punto 15, 418.744 metros, del punto visado 15 al punto 16, 129.858 metros; al SUROESTE del punto visado 16 al punto 17, 209.899 metros; al SURESTE dos medidas del punto visado 17 al punto 18, 132.194 metros, del punto visado 18 al punto 19, 15.997 metros, todas estas medidas colindan con Zona Federal del Río El

Maluco; Al ESTE en cinco medidas en línea quebrada, del punto visado 19 al punto 20, 281.075 metros, del punto visado 20 al punto 21, 223.539 metros, del punto visado 21 al punto 22, 114.985 metros, del punto visado 22 al punto 23, 210.398 metros y del punto visado 23 al punto 24, 108.183 metros, todas estas medidas colindan Carlos Muñoz Cornelio; Al NORESTE del punto visado 24 al punto 25, 589.249 metros, con Carlos Muñoz Cornelio; al NOROESTE dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.420 metros, y del punto visado 26 al punto 27, 278.029 metros con Alberto Muñoz Winsig; al SUROESTE cuatro medidas en línea quebrada del punto visado 27 al punto 28, 590.593 metros; del punto visado 28 al punto 29, 143.178 metros, del punto visado 29 al punto 30, 191.949 metros, del punto visado 30 al punto 31, 63.789 metros, todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; y, al SURESTE del punto visado 31 al punto 1, 154.593 con Zona Federal del Río La Pitahaya al Río Maluco y se cierra el polígono. Propiedad del señor Carlos Muñoz Cornelio. Según Escritura Pública 19,330 Volumen CCCXXX, de fecha 10 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado MERLÍN NARVÁEZ SUÁREZ, Notario Público número 02 de Macuspana, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 10 de octubre del año 2011, bajo el número 1828, del libro general de entradas, a folios 6928 al 6933 del libro de duplicados volumen 78, quedando afecto por dicho contrato el predio número 53212 al folio 180 del libro mayor volumen 215. tomándose como base para efectuar el remate la que le asignó el perito de la parte actora, quien le otorgó un valor comercial a dicho inmueble \$3,040,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

TERCERO. Visto las aclaraciones realizadas en el punto primero y segundo del presente proveído, **elabórese los AVISOS y EDICTOS en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, con transcripción del presente proveído**, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, solicitando que los ciudadanos ANA MARIA FELIX MUÑOS, CARLOS MUÑOS CORNELIO y ELIZETH FALCON en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS y la ciudadana ELIZETH FALCON FELIX, no hicieron manifestación alguno respecto al requerimiento que se le hizo a través del punto segundo del auto de fecha diez de junio del año en curso, se les tenga por conforme con el avalúo exhibido por la perito de la parte actora, así como también solicita se señale hora y fecha para el trance y remate del inmueble dado en garantía; al efecto y siendo que la parte demandada ANA MARIA FELIX MUÑOS, CARLOS MUÑOS CORNELIO y ELIZETH FALCON en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS y la

ciudadana ELIZETH FALCON FELIX, no dio contestación al requerimiento que se le hizo a través del punto segundo del auto de fecha diez de junio del año en curso, en consecuencia acorde a lo estableció por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les tiene por perdido el derecho .que debió ejercitar y por ende se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el actor.

SEGUNDO. Consecuentemente y como lo solicita el ejecutante, y visto el avalúo emitido por el ingeniero MANUEL CRUZ PEREZ, eta Juzgadora aprueba para todos los efectos legales procedentes, el citado dictamen, por ser detallado, ya que señaló los antecedentes, procedimientos de valuación, hizo unas consideraciones previas al avalúo, dentro de los cuales precisó de qué manera utilizó los métodos comparativos (Enfoque de Costos), Método Comparativo de Mercado, Método de Valor Físico o Directo (Enfoque de Costos) para valuar el inmueble de acuerdo de dichos métodos para así concluir cual es el valor comercial del inmueble embargado.

TERCERO. Ahora, y siendo que lo pide el actor ejecutante, y toda vez que esta Juzgador considera conveniente verificar la venta del bien inmueble mediante subasta acorde lo ordenado por el artículo 577 fracción VI en relación con el último párrafo del artículo 432, 433 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, SAQUESE EN PUBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, el siguiente bien inmueble: Predio rústico denominado "El Sauzo", ubicado en la Ranchería Pithaya municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 250-00-00-00 hectáreas, propiedad de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste del punto visado 1 al punto 2, 172.631 metros, al SURESTE del punto visado 2 al punto 3, 129.728 metros al SUROESTE tres medidas del punto visado 3 al punto 4, 121,010 metros y del punto visado 4 al punto 5, 63.091 metros, del punto visado 5 al punto 6, 51.590 metros y del punto visado 6 al punto 7, 117.095 metros al SURESTE en línea quebrada, nueve medidas del punto visado 7 al punto 8, 123.594 metros, del punto visado 8 al punto 9, 126.391 metros, del punto visado 11 al punto 12, 197.992 metros, del punto visado 12 al punto 13, 59.496 metros, del punto visado 13 al punto 14, 131.196 metros, del punto visado 14 al punto 15, 418.744 metros, del punto visado 15 al punto 16, 129.858 metros; al SUROESTE del punto visado 16 al punto 17, 209.899 metros; al SURESTE dos medidas del punto visado 17, al punto 18, 132.194 metros, del punto visado 18 al punto 19, 15.997 metros, todas estas medidas colindancias con Zona Federal del Río El Maluco; Al ESTE en cinco medidas línea quebrada, del punto visado 19 al punto 20, 281.075 metros, del punto visado 20 al punto 21, 223.539 metros, del punto visado 21 al punto 22, 114,985 metros, del punto visado 22 al punto 23, 210.398 metros y del punto visado 23 al punto 24, 108.183 metros, todas estas medidas colindan Carlos Muñoz Cornelio; Al NOROESTE del punto visado 24 al punto 25, 589.249 metros, con Carlos Muñoz Cornelio; al NOROESTE dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.20 metros, y del punto visado al punto 27, 278.029 metros con Alberto Muñoz Winsing; al SUROESTE cuatro medidas línea quebrada del punto visado 27 al punto 28, 590.593 metros; del punto visado 28 al punto 29, 143.178 metros, del punto visado 29 al punto 30, 191.949 metros, del punto visado 30 al punto 31 63. 789 metros todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; y al SURESTE del punto visado 31 al punto 1, 154.593 con Zona Federal del Río Pithaya al Río Maluco y se cierra el polígono. Propiedad del señor Carlos Muñoz Cornelio. Según Escritura Pública 19,330 Volumen CCCXXX, de fecha 10 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado MERLIN NARVAEZ JIMENEZ, Notario Público número 02 de Macuspana, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 10 de octubre del año 2011, bajo el número 1828, del libro general de entradas, a folios 6928 al 6933 del libro de duplicados volumen 78, quedando afecto por dicho contrato el predio número 53212 a folio 180 del libro mayor volumen 215, tomándose como base para efectuar el remate la que le asignó el perito de la parte actora, quien le otorgó un valor comercial a dicho inmueble

\$3,040,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 432, 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndose expedir los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, así como en el lugar de ubicación del predio; solicitándose postores, haciéndoles saber que la subasta tendrá lugar en el Recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 1634

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

En el expediente número **632/2017**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **MARTHA LUVIA DE LA O LÓPEZ**, por su propio derecho, seguido actualmente por su endosataria en procuración licenciada **ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ**, en contra del **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ DE LA CRUZ**, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene a la *licenciada ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ*, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual da contestación, en tiempo y forma según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el punto ÚNICO del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a manifestando que se tenga por aclarando el avalúo y anexos exhibidos por el *ingeniero CARLOS MENA GARCÍA*, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto ÚNICO del auto de fecha de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, sin que hiciera manifiesta alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad y por consiguiente por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito de su contraria, de conformidad con los numerales 1078 y 1410 del Código de Comercio vigente.

TERCERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA LUVIA DE LA O LÓPEZ**, endosante del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravamen de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, relativo al predio sujeto a ejecución en el presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Como lo peticiona la ocurrente y tomando en cuenta que el perito de la actora presentó y aclaró su avalúo respectivo, y toda vez que el mismo no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, y se aprueba el avalúo emitido por el *ingeniero CARLOS MENA GARCÍA*, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio en vigor.

QUINTO. Atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Fracción del Predio rustico ubicado en la Ranchería El Guácimo, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3,316.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 53.06 metros con Marcos Méndez Ovando.

Norte: 2.057 metros con Marcos Méndez Ovando.

Norte: 20.00 metros con David Prospero Cardona Elizalde.

Norte: 19.24 metros con Jesús Antonio Hernández Santos y Trinidad del Carmen Rodríguez Alejo.

Norte: 20.00 metros con María Lina Álvarez Caballero.

Sur: 25.00 metros con Rafael De la Cruz Acosta.

Sur: 20.00 metros con Rodolfo Cadena Cruz.

Sur: 30.00 metros con María Reyes León León.

Sur: 22.057 metros con María Reyes León León.

Sur: 20.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Este: 63.00 metros con reserva de Miguel Ángel Ortiz de la Cruz.

Este: 25.00 metros con David Prospero Cardona Elizalde.

Este: 30.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Oeste: 12.00 metros con Guillermo Guzmán Mayo.

Oeste: 51.00 metros con Rodolfo Cadena Cruz.

Oeste: 30.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Oeste: 25.00 metros con María Lina Álvarez Caballero.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, contrato de compraventa a que se refiere bajo el número 2052 del libro general de entradas, a folios del 17015 al 17018 del libro de duplicados volumen 27, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,688 a folios 227 del libro mayor volumen 67, folio real 266739

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEXTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

SÉPTIMO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad así como del **Municipio de Nacajuca Tabasco**, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Asimismo, se hace saber al saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación, **deberá** mediar un lapso de **nueve días** por tratarse de bienes raíces, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

OCTAVO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado, haciéndole saber que cuenta con un término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comento.

NOVENO: Queda a cargo de la ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al

casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

De igual forma se le hace saber que una vez que el exhorto en comento obre en su poder, se le concede un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por el oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los **tres días hábiles** siguientes al en que lo reciba.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**
YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 1635

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 297/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

* Copia certificada de la diligencia de junta de herederos, designación de albacea, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

* Original de Contrato privado de sesión de derechos de posesión de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

*Plano original del predio urbano ubicado en Callejón sin nombre Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, de fecha febrero dos mil diecinueve.

* Recibo de pago de impuesto predial de del uno de abril de dos mil diecinueve.

* Original del oficio CC/200/2019 de treinta de abril de dos mil dieciocho, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino, de la Dirección de Coordinación de Catastro.

* Acuses de escritos signados al Registrador Publico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, y al Coordinador de Catastro Municipal.

*Original del certificado de no propiedad de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Publico Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz.

* Copia simple de la Credencial de elector a nombre de María Santos Madrigal Vinagre.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano, ubicado en Callejón sin nombre, Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 5,747.00 M2. (cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cero cero centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en tres medidas 12.70. (doce metros con setenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. 19.12 (diecinueve metros con doce centímetros) con ROBERTO OVANDO AVALOS. 67.50. (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA

Al SUR en 99.50 (noventa y nueve metros con cincuenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ.

Al ESTE en dos medidas 15.00 (quince metros cero cero centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ. y en 69.84. (sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con callejón sin nombre.

Al OESTE en dos medidas 27.26 (veintisiete metros con veintiséis centímetros) y 36.60 (treinta y seis metros con sesenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 297/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de

Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en Callejón sin nombre, Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 5,747.00 M2. (cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cero cero centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en tres medidas 12.70. (Doce metros con setenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. 19.12 (diecinueve metros con doce centímetros) con ROBERTO OVANDO AVALOS. 67.50. (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA. Al SUR en 99.50 (noventa y nueve metros con cincuenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ. Al ESTE en dos medidas 15.00 (quince metros cero cero centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ. y en 69.84. (Sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con callejón sin nombre. Al OESTE en dos medidas 27.26 (veintisiete metros con veintiséis centímetros) y 36.60 (treinta y seis metros con sesenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Este** en 69.84 (sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con Callejón sin nombre; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES

DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes ROBERTO OVANDO AVALOS, con domicilio la Calle Francisco Villa sin número (a 100 metros del Bar "la pigua").

MARCO ANTONIO ISIDRO JIMÉNEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA, con domicilio Callejón Francisco Villa sin número (pasando el Bar "la pigua" a 20 metros a mano izquierda) todos de este Municipio.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva. Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho a KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO y JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a lo que es de decirsele que tal personalidad se le tendrá reconocida hasta en tanto obre el registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ RAMIREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el siete de octubre dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS



No.- 1636

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A:
LIRIO DE LUZ LOYA LARA.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de suerte principal de intereses ordinarios y moratorios, deducido del expediente número 08/2015, relativo al juicio en la vía ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JESUS MORALES ESTEBAN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS como deudor acreditado, y LIRIO DE LUZ LOYA LARA como conyugue y garante hipotecario; en fecha catorce de junio del dos

diecinueve y , se dictó un auto que copiado a la letra dice:

UUM
OS M...



“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, en el domicilio físico alguno; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LIRIO DE LUZ LOYA LARA por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de siete de febrero de dos mil diecinueve; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del incidente interpuesta, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Transcripción del auto de siete de febrero

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. De la constancia del trece de febrero del año en curso, visible a foja siete de autos, se advierte que la fedataria judicial de adscripción,

no pudo notificar a los incidentados WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA, el auto de siete de febrero del año en curso, en razón que los antes mencionados, ya no viven en el domicilio que se señaló para notificarles; por lo que dése vista al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste a lo que sus intereses convengan, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES, DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO





No.- 1637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO
Y OSCAR ALVARADO GARCÍA (DEMANDADO).
PRESENTE

En el expediente número **31/2018**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO, en calidad de deudor y acreditado y con el consentimiento de su cónyuge OSCAR ALVARADO GARCÍA, en calidad de garante hipotecario, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, apoderado general de la parte actora, con su primer escrito de cuenta secretarial, y como lo peticona y toda vez que no se ha podido localizar a la parte demandada **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que la fedataria judicial se ha constituido en los domicilios proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización de los citados demandados, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dichos demandados un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el 131 fracción III y artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de once de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA** y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado y este mandamiento, así como cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. De igual manera se recibe el segundo escrito de cuenta firmado por el citado ocurrente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento público número 113,563, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número doscientos diecisiete (217) de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

Así también señala el mismo domicilio que obra en autos para oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos, así como imponerse en autos y tomar fotografías a las mismas personas que han checado el expediente, conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del poder notarial número 34,921 de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número 17 del Estado de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de poder notarial número 34,921, copia certificada de escritura pública número 9,621, certificación de adeudos original, notificación y requerimiento de pago original y dos traslados*; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CLAUDIA DEL CARMEN VELÁSICO CORNELIO**, en calidad de deudor y acreditado y con el consentimiento de su cónyuge **OSCAR ALVARADO GARCÍA**, en calidad de garante hipotecario, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en Casa 35 de la Avenida Laguna de la Pólvora, Lote La Palma 1, Manzana SM-3, Fraccionamiento Lagunas de la Ciudad Industrial y/o Calle Mariano Matamoros número 157, Colonia Nueva Villahermosa, ambos de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Respecto al segundo domicilio proporcionado por el actor, es de decirle que se reserva hasta en tanto la parte demandada sea buscada en el primero se los señalados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerán desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como

inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales fines a los licenciados CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, DAVID MONTECINO VASCONCELOS y LILIA AMÉRICA JIMÉNEZ UICAB, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

De igual forma, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto, previa constancia que por su recibo otorgue.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de

las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los

términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

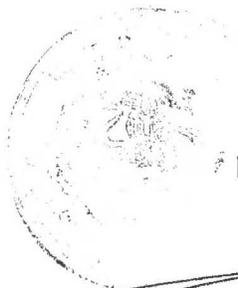
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1638

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

OSCAR DE JESÚS CAMACHO SÁNCHEZ
(DEMANDADO) PRESENTE

En el expediente número **340/20108**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado *José Antelmo Alejandro Méndez*, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de *Yazmin de La Cruz Mazo y Oscar de Jesús Camacho Sánchez*, en su carácter de Garante Hipotecario, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **MARIA DE JESUS SANCHEZ COLL**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diez de julio de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de

encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de escritura pública número **34,921** volumen **811** de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número 17 del Estado de México de la cual es Titular el licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de poder notarial número 34,921, copia certificada del instrumento notarial número 777, certificación de adeudos original, notificación y requerimiento de pago original, dos credenciales de elector en copia simple y dos traslado;* con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **YAZMIN DE LA CRUZ MAZO** y **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, en su carácter de Garante Hipotecario quienes pueden para ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **CASA NUMERO DIECISEIS DEL PREDIO DIECISEIS, LOTE SIETE, MANZANA DIECIOCHO, UBICADO EN LA PRIVADA AGUA DEL CONDOMINIO "AGUA", DEL FRACCIONAMIENTO "LA VENTA", UBICADO EN EL POBLADO SUBTENIENTE GARCÍA, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales fines a los licenciados **ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, ADRIANA ARIAS CONTRERAS, JHOANA GALVAN ESTRADA y ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ,** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

De igual forma, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y



No.- 1639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 269/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FABRIZIO ROMERO GARDUZA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, por lo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Téngase por presentado al ciudadano FABRIZIO ROMERO GARDUZA, con su escrito de cuenta y demanda inicial de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, recibido en este juzgado el uno de julio del citado año, así como anexo documentos que acompaña consistente en: (1) Original del Contrato de compraventa de cesión de Derechos, de fecha quince de febrero de dos mil seis, celebrado entre la vendedora MARIANA TOSTADO NASTA, y como comprador el C. FABRIZIO ROMERO GARDUZA. (2).- Original Certificado de predio a nombre de Persona Alguna, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público.- (3).- Original del Oficio DF/SC/268/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado JOSÉ TRINIDAD VIDAL ALPUCHE, Subdirectora de Catastro Municipal, dirigido al C. FABRIZIO ROMERO GARDUZA. (4).- Original del Plano de Levantamiento Topográfico de un predio rústico ubicado en la Ranchería "Chicoacán" del municipio de Huimanguillo, Tabasco, de fecha junio de dos mil dieciocho, propiedad de FRABRIZIO ROMERO GARDUZA, Rancho denominado "El Primo", con una superficie de 88-66-71 Has., realizado por el Ingeniero Salvador Paz Pérez, con cédula profesional número 8888322. (5).- Quince (15) traslados, con los que se le tiene promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencia De Información De Dominio: respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 88-66-71 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 797.38 metros con la C. Ana Gabriela Rodríguez y/o Ana Gabriela Rodríguez Hidaigo; 166.38 mts. con el C. Juan Jesús Sánchez Gómez; 26.17 mts., 9.22 mts., 44.94 mts., 49.24 mts. con Zona Federal de la Vía Férrea, 331.00 mts, con Jesús Canek Morales Ramos; 72.80 mts., con el C. Mario César Soto Larios, 250.00 mts., 8.06 mts., 290.56 mts, con el C. Julian Cruz Zárate;. AL SUR: En 763.44 metros, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 559.01 mts, con C. Miguel Ramírez Jiménez, 338.90 mts., 7.70 mts., 234.80 mts, con el C. Waldo Daniel Herrera Torruco., 192.11 mts, con el C. Virgilio Cruz Ramos; y 169.04 mts, con la C. Cointa Ramos Ramos. AL ESTE: En 334.94 mts, 255.42 mts, con el C. Juab Jesús Sánchez Gómez, 329.50 mts, con Jesús Canek Morales Ramos, 201.90 mts, con Zona Federal de la Vía Férrea, 214.16 mts, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 292.15 mts, con el C. Alexander Villamayor Cruz, 196.74 mts. 17.58 mts con el C. Miguel Ramírez Jiménez. y Al

OESTE: En 112.68 metros, 82.50 mts, con el C. Mario César Soto Larios, 173.50 mts, con Julian Cruz Zárate., 164.66 mts., con Virgilio Cruz Ramos, 326.75 mts, con Cointa Ramos Ramos, 68.10 mts. Y 227.25 mts, con el C. Pablo Oseguera García. Del cual ha tenido la posesión desde el quince de febrero de dos mil seis, ya que lo adquirió a través de Contrato de Cesión de Derechos, realizada con la señora Mariana Tostado Nasta, como se puede ver y demostrar con el contrato de compraventa de dicho predio y que agrega al escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 269/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Chicoacán de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 88-66-71 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 797.38 metros con la C. Ana Gabriela Rodríguez y/o Ana Gabriela Rodríguez Hidalgo; 166.38 mts. con el C. Juan Jesús Sánchez Gómez; 26.17 mts., 9.22 mts., 44.94 mts., 49.24 mts. con Zona Federal de la Vía Férrea, 331.00 mts, con Jesús Canek Morales Ramos; 72.80 mts., con el C. Mario César Soto Larios, 250.00 mts., 8.06 mts., 290.56 mts, con el C. Julian Cruz Zárate;. AL SUR: En 763.44 metros, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 559.01 mts, con C. Miguel Ramírez Jiménez, 338.90 mts., 7.70 mts., 234.80 mts, con el C. Waldo Daniel Herrera Torruco., 192.11 mts, con el C. Virgilio Cruz Ramos; y 169.04 mts, con la C. Cointa Ramos Ramos. AL ESTE: En 334.94 mts, 255.42 mts, con el C. Juab Jesús Sánchez Gómez, 329.50 mts, con Jesús Canek Morales Ramos, 201.90 mts, con Zona Federal de la Vía Férrea, 214.16 mts, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 292.15 mts, con el C. Alexander Villamayor Cruz, 196.74 mts. 17.58 mts con el C. Miguel Ramírez Jiménez. y AL OESTE: En 112.68 metros, 82.50 mts, con el C. Mario César Soto Larios, 173.50 mts, con Julian Cruz Zárate., 164.66 mts., con Virgilio Cruz Ramos, 326.75 mts, con Cointa Ramos Ramos, 68.10 mts. Y 227.25 mts, con el C. Pablo Oseguera García. Del cual ha tenido la posesión desde el quince de febrero de dos mil seis, ya que lo adquirió a través de Contrato de Cesión de Derechos, realizada con la señora Mariana Tostado Nasta, como se puede ver y demostrar con el contrato de compraventa de dicho predio y que agrega al escrito de demanda.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes del predio, como son los ciudadanos PABLO ASEGUERA GARCÍA, MIGUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, JUAN JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, WALDO DANIEL HERRERA TORRUCO, JESÚS CANEK MORALES RAMOS, ANA GABRIELA RODRÍGUEZ HIDALGO Y MARIO SOTO LARIOS, todos con domicilio en la Ranchería Chicoacán, ampliamente conocido del municipio de Huimanguillo, Tabasco, la C. COINTA RAMOS RAMOS, con domicilio ubicado en la calle Mariano Abasolo, número 373 Colonia

Centro, MANUEL JESÚS MORENO CADENA, con domicilio en la calle Miguel Lerdo de Tejada, número 62, Colonia Centro, ALEXANDER VILLAMAYOR CRUZ, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Simón Sarlat sin número, Colonia Los Angeles, JULIAN CRUZ ZÁRATE, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Villaflores Primera Sección, y el C. VIRGILIO CRUZ RAMOS, con domicilio en la entrada la Mula sin número de la Ranchería Tierra Nueva, todos pertenecientes al municipio de Huimanguillo, Tabasco; y por último la Vía Férrea, quien puede ser notificado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Cerrada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86190; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos JUAN JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, MIGUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ Y PABLO OSEGUERA GARCIA, personas que son de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias y las documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la Calle José María Morelos y Pavón número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente, como sus abogados Patronos a los Licenciados en Derecho Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, nombrando como representante común al primero de los mencionados, por lo que se les tiene por reconocida la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán

reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABOGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTOS”

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **595/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **TOMASA JIMENEZ GALLEGOS**, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIO DILGIENCIAS
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO. A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante **punto segundo del auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, esto es, **aclara:** que por un error involuntario mencionó en su escrito inicial de demanda, que la colindancia al SUR es la Avenida Niños Héroes, **cuando lo correcto es, la Calle Niños Héroes**, tal como se aprecia en el plano que se encuentra agregado en autos, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Por presentada a la Ciudadana **TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente **en:**

- Copia de Credencial de Elector a nombre de ALFONSO GARCÍA CHABLE.
- Original de Contrato Privado de Compraventa de fecha 18 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.(mismo que se aprecia deteriorado y en mal estado por el transcurso del tiempo)
- Un Plano Original actualizado, con firma.
- Factura A23942 de pago de impuesto predial.
- Oficio CM/0360/2019, de la Subdirección de Catastro.
- Original de certificado del Predio, de once de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección del Registro Publico de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco.
- Original de Constancia de Residencia, expedida el dos de abril del año dos mil diecinueve, a nombre de TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS.

Y **cuatro traslados**, con los que viene a promover **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Comalcalco, a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes Sin Número, de la Villa Chichicapa, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 340.75. M2 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

> Al **Norte:** 15.50 metros con ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS.

> Al **Sur:** 15.50 metros con la Carretera Nacional que conduce a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroeos.

> Al **Este:** **21.23** metros con VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS.

> Al **Oeste:** 22.40 metros con ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **595/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en Calle Samuel Córdova, como referencia, (terminando tienda Sánchez, Primera Casa, Mano derecha, de la Villa Chichicapa de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco); **VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Roviroza Wades, en la Calle Filadelfio López, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, como referencia (primera casa a lado de una papelería, viviendo en casa de su hijo MANUEL VALENTIN MENESES), **Y ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en Carretera Mecoacán, **como referencia**, (atrás de la Escuela Faustino Olán, de la Villa Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco).

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan, de igual manera **se les** hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le **surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado**, de conformidad con el artículo **135** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa,

Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO. Gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***sí***: el **predio urbano** ubicado en predio urbano ubicado en la Carretera Comalcalco, a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes Sin Número, de la Villa Chichicapa, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **340.75. M2 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)** que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 15.50 metros con ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS. Al Sur: 15.50 metros con la Carretera Nacional que conduce a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes. Al Este: 21.23 metros con VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS. Al Oeste: 22.40 metros con ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS. ***Pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la Calle Manuel González número 202, Prolongación de Juárez, Esquina Banamex de ésta ciudad de Comalcalco,

Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, ALFONSO GARCÍA CHABLE Y MINERVA LÓPEZ VÁZQUEZ**, quienes recibirán toda clase de documentos. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

La promovente designa como su abogado patrono al primero de los citados, licenciado **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS**, designación que se le tendrá por hecha una vez que justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro de Cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- **la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.** b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS **NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1641

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00968/2016, RELATIVO A JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de fecha once de Julio de dos mil diecinueve, signado por el actor ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA, mediante el cual solicita a esta autoridad a fin de no interrumpir o retardar el proceso, en términos del numeral 131 fracción I, 139 fracción II se realice el emplazamiento correspondiente a la demanda por edictos, autorizando para recibir los oficios de la publicación a los Licenciados CESAR MARTÍNEZ DECEANO Y/O ADELAIDO GARCÍA ZACARIAS.

Atento a lo anterior, y tomando en cuenta que se declaró nulo todo lo actuado a partir del proveído del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis; se ordena la elaboración del mismo debiendo de transcribir el presente proveído, la sentencia interlocutoria de fecha diez de abril de dos mil diecinueve y al auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; asimismo, se autoriza para recibir el citado edicto a los Licenciados CESAR MARTÍNEZ DECEANO Y/O ADELAIDO GARCÍA ZACARIAS.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULINBLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Para resolver los autos del expediente número **968/2016**, relativo al Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el señor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, en contra del ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, y;

RESULTANDO

1. El **once de noviembre de dos mil dieciséis**, se presentó la demanda que dio origen a la presente litis, la que se admitió a trámite el **quince de noviembre de dos mil dieciséis**, en la que entre otras cosas se ordenó emplazar al demandado.

2. Por auto del **catorce de junio de dos mil dieciocho**, se ordenó girar oficio a diversas dependencias, para localizar el domicilio del demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**.

3. El **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, por conducto de EDICTOS, los cuales se publicaron por tres veces en tres días en el Periódico Oficial, y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que debería presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedaron a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzó a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que fuera dicho término de referencia se le tendría por legalmente emplazado, y empezaría a correr el término de TRES días hábiles, para que produjera su contestación en los recintos de este Juzgado.

4. Por acuerdo de **siete de noviembre de dos mil dieciocho**, se tuvo al actor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, por exhibiendo las publicaciones del diario Novedades de Tabasco y el Periódico Oficial del Estado, ordenándose practicar el cómputo respectivo.

5. El **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, se declaró la rebeldía del demandado, se admitieron las pruebas de la parte actora y se señaló fecha para su desahogo, diligencia que se llevó a efecto el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en la misma audiencia, se citó a las partes para oír sentencia definitiva; que hoy se pronuncia, y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para resolver la presente litis, de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción XI, 27, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco.

II. Vía. La vía Especial en la que se tramitó este proceso, es la procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al establecer que todas las contiendas entre las partes para las que este Código, no señala una tramitación especial se sustanciaran en juicio ordinario, y en este caso, los Juicios de Pensión Alimenticia, se encuentran comprendidos dentro de los juicios especiales que regula el título primero y segundo del libro cuarto del Código Procesal civil vigente, por lo que la vía para la tramitación de este juicio es la Especial.

III. LEGITIMACION. Las partes se encuentra legitimadas en el proceso, por ostentar en este juicio el carácter de deudor y acreedora alimentario respectivamente, además de que el actor comparece por su propio derecho y no existen en autos evidencia o prueba que acredite que tanto el actor como la demandada padezcan alguna de las discapacidades prevista en el artículo 460 del Código Civil vigente, que le impida comparecer por sí mismos a juicio.

ESTUDIO DE FONDO DE LA ACCIÓN

IV. El señor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, demanda la Cancelación de la Pensión Alimenticia que dice viene otorgando a su hijo **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, toda vez que en la actualidad tiene **veinte años**, a dejado de estudiar y se a incorporado a la vida productiva del País, no se encuentra enfermo ni incapacitado para laborar.

IV. Antes de entrar al estudio de fondo de las cuestiones planteadas en este asunto, esta autoridad judicial estima correcto hacer las siguientes consideraciones:

Las formalidades que disponen las leyes procesales para la práctica del emplazamiento, que deben ser estricta y expresamente cumplidas, tienen como finalidad la de garantizar que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio en su contra y de sus consecuencias, pues sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse.

Acto procesal que se le reconoce vital importancia dado que, por su conducto, el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, por consiguiente, la estricta observancia de la normatividad procesal que le resulte aplicable, garantiza al demandado el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión.

Por ello, no obstante la declaración de rebeldía del demandado en este asunto, esto no constituye impedimento para examinar en esta etapa el emplazamiento efectuado por el fedatario judicial de adscripción, en virtud de que éste por tratarse de un acto de orden público, su estudio debe hacerse de oficio en cualquier etapa de procedimiento.

Sirve de ilustración el criterio interpretativo localizable bajo los rubros y datos de localización siguiente:

EMPLAZAMIENTO, EXAMEN DEL, AUN CUANDO SE HUBIERA DECLARADO LA REBELDÍA DEL DEMANDADO. Octava Época. Registro: 225677. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1. Materia(s): Civil. Página: 205.

Sirve también de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia bajo registro 240,531, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, 163-168, Cuarta Parte, página 195, cuyo texto a la letra se lee: "**EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**"

A la luz de lo antes expuesto, al ser el emplazamiento el acto procesal de vital importancia en el que se establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio, acto regulado por los numerales 131, 132, 133, 134 y 531 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales transcritos a la letra rezan:

ARTICULO 131. Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente o por cedula;
- II. Por lista;
- III. Por edictos;
- IV. Por correo;
- V. Por telégrafo, y
- VI. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 132. Notificaciones personales

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- I. La primera resolución que se dicte en el procedimiento;
- II. El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;
- III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- IV. Las sentencias definitivas;
- V. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador, y
- VI. Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

ARTICULO 133. Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cedula que se entregara en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre y apellido del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre y apellido de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre, apellido y cargo de la persona que practique la diligencia. La cedula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cedula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

ARTICULO 134. Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cedula que se refiere el artículo anterior, entregará a la

persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, mas, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial. Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, este se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioro de que el lugar donde practico la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios. El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmaran dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.”

ARTÍCULO 531.- Emplazamiento y contestación a la demanda. En el auto de admisión de la demanda, el juzgador ordenará que se emplace a la parte demandada para que la conteste dentro de los nueve días siguientes. En el escrito de contestación a la demanda, el demandado deberá ofrecer las pruebas respectivas.

En el auto que tenga por contestada la demanda, el juzgador señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

De lo que tenemos que además del emplazamiento de la demandada, deberá notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; La cedula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado; si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, este se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios.

Además que en los juicios de alimentos se ordena emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los nueve días siguientes.

Por tanto, el emplazamiento deberá realizarse con estricto apego a las formalidades establecidas por los numerales antes citados; de no ser así, es deber del juzgador ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento.

En tal virtud, de la revisión al auto del seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, a través de edictos, concediéndole un término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de **TRES** días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado.

Cuando el término correcto para dar contestación a la demanda, conforme al numeral 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de **NUEVE** días; de lo que se advierte que incorrectamente se le concedió al demandado un término de **TRES** días para contestar demanda, violentando de esta manera la garantía de audiencia contenida en los numerales 14 y 17 de Nuestra Constitución Política Federal, así como la formalidad esencial del procedimiento,

Por los anteriores razonamientos y al no haber contestado la demanda el ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**; situación que causa suspicacia para este juzgador, que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento al no darse el término correcto al demandado, para contestar la demanda, tal y como lo señala el numeral 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así pues, el que juzga considera que el auto del **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, donde se ordenó el emplazamiento a través de edictos al demandado, concediéndole un término de TRES días hábiles para contestar demanda, resulta violatorio del procedimiento, así como de la garantía de audiencia contenidas en los numerales 14 y 17 de Nuestra Constitución Política Federal; en esas condiciones, al quedar de manifiesto las inconsistencias precisadas con antelación, la diligencia de emplazamiento en comento deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la omisión del demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, de comparecer a defenderse, motivo suficiente para que la deficiencia se encuentre vigente, lo que justifica que se reponga el procedimiento para efectos de emplazar nuevamente a la antes citada, debiendo observarse las formalidades previstas en la ley.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 142 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se declara nulo todo lo actuado a partir del auto del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada, y vencido que sea dicho término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía escogida es la idónea.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones y sustentos legales asentados en este fallo, se declara nulo todo lo actuado a partir del proveído del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los

recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. En su oportunidad, continúese con el procedimiento del presente juicio.

CUARTO. Háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en el Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo ordenó, manda y firma el licenciado **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, secretario judicial, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. **NOVIEMBRE QUINCE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS. La cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ADOLFO JIMENEZ GARCÍA**, con su escrito y anexos, consistentes en: copia certificada de la sentencia definitiva de fecha doce de mayo del dos mil quince, deducida del expediente numero 401/2013, relativo al juicio Especial de Alimentos, copia certificada del acta de nacimiento 03764, y copia simple de una cédula profesional, y un traslado, promoviendo por su propio derecho, **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMENEZ RAMÍREZ**, quien puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento los Cañales Etapa III, Calle 4, Casa sin número, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, Fracción II y 313 del Código Civil en relación con los numerales 16, 18, 28, Fracción IV, 83, 204, 205, 206, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado por conducto de su representante, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezcan pruebas; apercibida que de no dar contestación a la demanda será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO: Requierase al enjuiciado para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les hará por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de cuenta, se le tienen por enunciadas, mismas que se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- En cuanto a lo solicitado por el promovente **ADOLFO JIMENEZ GARCÍA**, en el inciso C) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, dígamele que no ha lugar a premiar favorable su petición, toda vez que dicha cuestión es materia de estudio en la sentencia definitiva, por lo que de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se desecha su solicitud por improcedente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el Despacho Jurídico particular ubicado en la Ampliación de Infonavit Loma Bonita, privada Manzano número 16, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, designando desde estos momentos como su Abogada Patrono en el presente juicio a la licenciada **DIANA BEATRIZ MURILLO AREVALO**, personalidad que se les reconoce en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Segunda Secretaria Judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVÈ, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO



A T E N T A M E N T E.

LICDA. LETICIA ULIN BLE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
CÁRDENAS, TABASCO



No.- 1642

VÍA ORDINARIA CIVIL DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante
Legal el Ciudadano **RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ**.

En el expediente **379/2018**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por PERLA ISELA ZÁRATE ANDRADE, en su carácter de Director General, de la persona jurídica colectiva denominada "FRACCIONAMIENTO DE DIOS ES AMOR DE VILLAHERMOSA TABASCO" AC, en contra de la Sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal el ciudadano RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ, en fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y once de julio de dos mil dieciocho, se dictaron un auto y un auto de inicio, mismos que copiados a la letra se leen:

Auto de veintiséis de junio de dos mil diecinueve:**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.**

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a** la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ por edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por le artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de inicio de once de julio de dos mil dieciocho:**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos. la cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos presentado por la licenciada PERLA ISELA ZÁRATE ANDRADE, en su carácter de Director General de la persona Jurídica colectiva denominada "**FRACCIONAMIENTO DIOS ES AMOR DE VILLEHRMOSA TABASCO**" AC, personalidad de acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública certificada número 34,689, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del notario público adscrito a la Notaría Pública número trece, licenciado **MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco bajo la partida **5109266**, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, promoviendo **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de la Sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal el ciudadano **RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ** o a través de quien legalmente la represente, quien tiene domicilio para ser emplazada a juicio, en Calle Niños Héroes número 103 Colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien le reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211 y 212 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los numerales 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2058, 2070, 2071, 2072 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la empresa demandada en el domicilio antes señalado, emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DIAS** hábiles, produzca su contestación ante este Juzgado, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por **lista fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en el número 118 de la Calle Cerrada de Ernesto Malda de la colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, **ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ**, **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, **KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, **LUZ MARÍA TORRES TORRES**, **EDUARDO FALCÓN ISOBA**, **EDUARDO ÁVALOS CONTRERAS** y a los ciudadanos **FÉLIX NARANJO OSORIO**, **BRAULIO GIOVANNI DÍAZ DE LA CRUZ**, **PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA** y **JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA** autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, nombrando de igual manera como su abogado

patronos al citado licenciado, designación que surte efecto, toda vez que los promoventes proporcionan el número de cédula profesional de los mismos, lo anterior con fundamento en el los artículos 84 y 85 de la ley Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

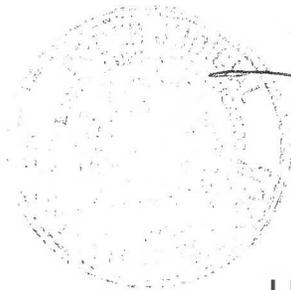
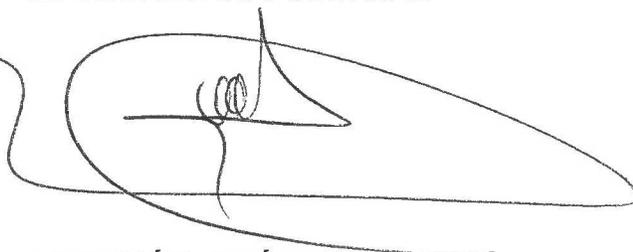
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mcr.



No.- 1643

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTO**Al Público en General:Presente.

En el expediente 671/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria Directa, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, Roger de la Cruz García, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Cipriano Castillo de la Cruz, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, organismo descentralizado, en contra de Gustavo Garrido Garnica Casanova y Guillermo Raúl Garnica Casanova;; con fecha once de julio de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por cuestiones de tiempo le será imposible realizar a su representada las publicaciones de los avisos y edictos para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, señalada a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año en curso; así como para darle tramite al exhorto a diligenciar en el municipio de Jonuta, Tabasco, y por las razones expuestas por la parte actora, se deja sin efecto la fecha señalada para el remate en primera almoneda.

Por lo anterior y como solicita la parte actora, se ordena sacar de nueva cuenta a remate el bien inmueble embargado en este juicio, y de conformidad con los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 433, 434, 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, el inmueble embargado consistente en:

* Predio rústico denominado Campo Nuevo ubicado en la Ranchería Rivera Baja del Municipio de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 35-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: (16-A), 2,168.66 m, con el señor Tabasco Garrido Thompson; al Sur: (16-15) 2,160.00 m. con Gustavo Guillermo Garnica Garrido; al Este: (16) en este vértice convergen los puntos con Edgar Méndez Garrido; y al Oeste: 325.48 m. con Carlos Gabriel Vázquez Garrido; según escritura pública número 346, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 03 de octubre de 1994, bajo el número 289 del libro general de entradas a folios 814 al 819 del libro de duplicados volumen 41, quedando afectado por dicto contrato el predio número 3,526, folio 102, del libro mayor volumen 11, actualmente con folio real 40070 propiedad de GUSTVO GARRIDO GARNICA CASANOVA y GUILLERMO RAÚL GARNICA CASANOVA, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$777,740.00 (setecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Segundo. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar



previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días** en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Cuarto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.”

Quinto. Se hace del conocimientos de las partes que la nueva Titular de esta Juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y **para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un plazo de nueve días; se expide el presente **edicto** con fecha **nueve días del mes de Agosto** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 1644

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE LA POSESIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, MÉXICO.

EDICTO

María Concepción Torres
Domicilio Ignorado

En el expediente número 620/2018, relativo al juicio Ordinario Civil de la Acción Plenaria de la Posesión, promovido por José García Torres y Manuel García Torres, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, en contra de María Concepción Torres y Marcelo García Torres; con fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **María Concepción García Torres**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. Que por sentencia definitiva se declare y reconozca que la sucesión testamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, y los herederos José y Manuel de apellidos García Torres, son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en la ranchería Corregidora Ortiz, segunda sección, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 2,674.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte; 58.97 metros con José Manuel Barahona Ortiz, al Sureste; 56.90 metros con José Manuel Barahona Ortiz, al Suroeste; 90.45 metros con Poso Nispéro número 116, y al Noroeste; 24.37

metros con acceso, inscrito ante el Instituto Registral del estado de Tabasco con el número de partida 5138408 a folios reales 297987 con volante número 270051 de fecha 20 de junio del 2016.

2. *Así como el pago y cumplimiento de las prestaciones accesorias que reclama la parte actora en su escrito de demanda.*

*Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.*

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **treinta de noviembre del dos mil dieciocho.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Inserción del auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de noviembre del dos mil dieciocho,

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados a **José García Torres y Manuel García Torres**, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la sucesión testamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** una boleta de inscripción de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, un título de propiedad de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, un plano original, **copias certificadas:** del expediente número 1161/2017, radicado en el juzgado cuarto de lo familiar constante de setenta y nueve fojas útiles, y **copias simples** de 14 fotografías impresas a color, y cuatro traslados; con los que promueve en el juicio **Ordinario Civil, de la acción Plenaria de Posesión**, en contra de **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres**, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en la ranchería Corregidora Ortiz Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, ampliamente conocido en dicha ranchería; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 881, 885, 897, 898, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 548, 549, 550, 554, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se ~~presumirán~~ ~~presumirán~~ por admitidos los hechos de la demanda

que deje de contestar, y se le declaró rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento, consistente en: una boleta de inscripción de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, un título de propiedad de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, un plano original, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa número 130 altos, de la calle Narciso Sáenz de la colonia Centro de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos los licenciados Edison Mateos Payró Oropeza, Efraín García Lagarde y Edison Mateos Payro, con cédulas profesionales números 2863386, 10491008 y 167; así como a los pasantes Martha Patricia López Pablo Luis Ángel solano Ramírez y Gonzalo Pompa Mondragón, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. En cuanto a la designación de **abogado patrono** que hace el actor a favor del licenciado Edison Mateos Payró Oropeza, con cédula profesional número 2863386; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace la ocurrente a favor de los licenciados Edison Mateos Payró y Efraín García Lagarde, dígasele que por el momento resulta improcedente tener por hecha tal designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

Noveno. *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.*

Décimo. *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la*

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1645

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

EDICTOS

JESÚS SÁNCHEZ LEÓN

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00766/2016**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del(os) extinto(s) **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, promovido por **GUADALUPE LEON PEREZ, CANDELARIA LEON PEREZ, AQUILES LEON PEREZ, MARIA TERESA LEON PEREZ**, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve se dicto un auto y catorce de octubre de dos mil dieciséis, se dicto un auto de inicio que a la letra dicen: -----

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Nallely del Rosario León Valles**, parte promovente, con su escrito de cuenta y como lo solicita y ya que consta en autos que **Jesús Sánchez León**, es de domicilio ignorado, pues no fue localizado; se colige que se ha hecho la debida indagación del domicilio de dicho demandado, quien resulta ser de domicilio incierto e ignorado.-----

En consecuencia, como lo solicita **Nallely del Rosario León Valles**, y de conformidad con el numeral 131, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **Jesús Sánchez León**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE**

TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, en términos del auto de inicio de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, empezará a contar a partir de la última publicación.-----

SEGUNDO. Tomando en cuenta el punto que antecede, se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero JESUS SANCHEZ LEON, y requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, inclusive el día que se señale para la junta de herederos, justifique con documental idónea el parentesco con la de cujus MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, de igual forma en dicho término deberá señalar como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Nacajuca, Tabasco, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado, debiendo notificarle el auto de inicio de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y el presente proveído. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVECHO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO ANTE LA LICENCIADA **DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) **GUADALUPE LEON PEREZ, CANDELARIA LEON PEREZ, AQUILES LEON PEREZ, MARIA TERESA LEON PEREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: (1) acta de defunción original numero 00008 nombre de MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, expedida por el Oficial 02 de las personas del Registro Civil

de las personas de Villahermosa, Tabasco, (4) actas de nacimiento originales números 1935, 1863, 2197 y 1370, la primera a nombre de MARIA TERESA LEON PEREZ, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, la segunda a nombre de AQUILES LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, la tercera a nombre de GUADALUPE LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, y la cuarta a nombre de CANDELARIA LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, (1) contrato de compra-venta original a nombre de MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, (1) oficio original, (1) recibo de luz original, con los que viene a promover el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, quien falleció el trece de enero de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de HIPERTENSION ARTERIAL, teniendo como su último domicilio el ubicado en el Andador Macayo. Lote 11, manzana 48 de la Colonia Bosques de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, ALVARADO y/o HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LOPEZ, así como al pasante de derecho HECTOR SERGIO MEZA MORTEO, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEPTIMO De la misma manera, los denunciantes manifiestan que la extinta estableció una relación de concubinato con el ciudadano **JESUS SANCHEZ LEON**, del cual se desconoce su domicilio, por lo que de acuerdo a las manifestaciones que hace en el mismo, y como solicitan se le notifique por EDICTOS, se requiere a los promoventes para que dentro del termino de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que sean legalmente notificados, proporcione el número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o CUPR o en caso de ser patrón R. F. C., fecha de nacimientos del ciudadano **JESUS SANCHEZ LEON**, para los efectos de proporcionar dicha información a las siguientes dependencias:

A). COORDINACION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio en el palacio Municipal ubicado en Plaza Hidalgo sin número colonia centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

B). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

C). INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (I.F.E.), con domicilio ampliamente conocido en el velódromo de la ciudad Deportiva, colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

D). COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), con domicilio en la calle Colorado esquina con Allende de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

E).SISTEMA DE AGUA Y SANAMIENTO (S.A.S), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

F). TELEFONOS DE MEXICO S. A. DE C. V.), Gerencia Comercial, At,n Ing. Jesús Vazquez González, con domicilio en la avenida 27 de Febrero 1414, de la colonia el Aguila, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

G). DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Camara s/n., colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

H). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

I). INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACION TABASCO), 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en

consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Requírase a la parte promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los promoventes ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

QUINTO. Téngase a los denunciantes nombrando como abogados patronos a los licenciados **HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LOPEZ** y **SERGIO MEZA ALVARADO**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconociéndosele la personalidad al primero de los mencionados por tener debidamente inscrita su cedula el libro que se lleva en este

juzgado; no así al segundo por que no tiene registrada su cédula en el libro que se lleva en este juzgado.

SEXTO. Los denunciantes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Andador San Juan Diego (antes Guarumo), lote 11 "D", manzana 48, entre andador Macayo y Avenida del Bosque del Fraccionamiento Bosque de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en sus nombres y representación, reciban toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal, así como para intervenir en cualquier diligencia, y recoja documentos a los licenciados SERGIO MEZA con domicilio en avenida Paseo Tabasco, número 1406 local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

J). RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO), con domicilio ampliamente conocido en el centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

k). RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO), con domicilio en Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número entre Av. Francisco Mina y Av. Universidad, Col. Casa Blanca, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

L). INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO), con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 45, de la colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LL). INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en Adolfo Ruiz Cortinez sin número 2do.piso, entre Av. Francisco Mina y Av. Universidad, Col. Casa Blanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

M). SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO), con domicilio en la avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios a girar, informen a esta autoridad si en su base de datos tienen registrado algún domicilio a nombre del presunto coheredero **JESUS SANCHEZ LEON**, apercibidos que de no hacerlo, se le

impondrá una multa consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $73.04 \times 20 = 1,460.80$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta de herederos y designación de albacea hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Así también, la promovente manifiesta que la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, dejó bienes consistentes un bien inmueble (lote de terreno) numero **11(once)**, manzana **48 (cuarenta y ocho)**, y cuatro casas habitaciones construidas en el mismo, ubicadas en el andador San Juan Diego (antes Guarumo), esquina con andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya del este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **123.00 m² (metros cuadrados)**, y con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** con 7.00 metros y colinda don el andador el Macayo; al **SUR:** 7.00 metros y colinda con el lote 10; al **ESTE CON** 17.50 metros y colinda con el Andador San Juan Diego (antes Guarumo) y al **OESTE:** CON 17.50 metros y colinda con el lote 12., como lo solicita la promovente gírese oficio al Apoderado o Representante Legal del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, con domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero numero 4003, Tabasco 2000, Código Postal numero 86035 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DIAS

HABILES, contados a partir del día siguiente al en que recepcione el oficio, informe a este juzgado:

a). Si la hoy finada MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, celebro con su representada "INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO" (INVITAB), un contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha (24) veinticuatro de enero de 1983, respecto al inmueble (lote de terreno) marcado con el numero 11 (once), manzana 48 (cuarenta y ocho), ubicado en andador San Juan Diego (antes Guarumo) esquina Andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco.

b). Si la pregunta inmediata anterior es contestada de manera afirmativa, que remita a este H. Tribunal una copia debidamente certificada del contrato de compraventa citado.

c). Si el crédito del inmueble (lote de terreno) marcado con el numero 11 (once) manzana 48 (cuarenta y ocho), ubicado en Andador San Juan Diego (antes Guarumo) esquina Andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco, se encuentra finiquitado en su totalidad.

d). Si la pregunta inmediata anterior, es contestada de manera afirmativa, indique el estatus que guarda la escritura publica donde acredita que el inmueble (lote de terreno) antes citado es propiedad de la hoy finada MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ.

e). Si la escritura publica se encuentra protocolizada, que remitan a este H. Tribunal una copia certificada de dicho instrumento publico.

Queda a cargo de la parte oferente la tramitación del oficio respectivo, por lo que se le concede un plazo de **tres días hábiles** para que ocurra ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le concede el término de **tres días siguientes** a la entrega que haga del oficio a la dependencia correspondiente para que exhiba a esta autoridad el acuse, de conformidad con los numerales 89, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **FIDELINA FLORES FLOTA**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - - - -

SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 1730

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **207/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, abogado patrono del promovente ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello un plano original del predio materia del presente procedimiento, debidamente requisitado, y siete copias, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de autorización de certificado a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, expedido por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
2. Copia certificada de la escritura pública número 3695 de fecha tres de Diciembre del año dos mil diez, de un predio rustico ubicado en la Ranchería el Carmen Primera Sección, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente JOSELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y como Cesionario ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ.
3. Original de cesión de derechos de fecha quince de Diciembre del año dos mil doce, de un predio rustico ubicado en la Ranchería el Carmen Primera Sección, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente JOSELINO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, y como Cesionario ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ
4. Original de Certificado de no propiedad, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

5. Original del Plano a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado en carretera principal Gobernador Cruz KM 18 de la Ranchería el Carmen Primera Sección, perteneciente a la jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco
6. Original de Informe de Predio Positivo a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ expedido por el Licenciado JUAN MANUEL JIMENEZ IZQUIERDO, encargado de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
7. Original de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la demasía de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Carmen, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,460.27 metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 143.67 metros con ROSARIO ARIAS CRUZ,

Al SUR, en 66.05 metros con LAZARO MAY ARIAS, 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL RANCHERÍA EL CARMEN PRIMERA SECCIÓN, 229.60 metros con IGLESIA LA CONCHITA, REPRESENTADA POR EL PASTOR SIRILO MAY CRUZ.

Al ESTE, en 80.70 metros con ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, 28.00 metros con LÁZARO MAY ARIAS y 28.15 metros con IGLESIA LA CONCHITA

Al OESTE, en 48.50 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 207/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que

permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplace a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ROSARIO ARIAS CRUZ, LAZARO MAY ARIAS, y la IGLESIA LA CONCHITA, representada por el pastor SIRILO MAY CRUZ, quienes según refiere el promovente pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos en la Ranchería El Carmen, Primera Sección de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al OESTE en 48.50 con CALLEJÓN DE ACCESO, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H.

Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad**, si la demasía de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Carmen, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,460.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 143.67 metros con ROSARIO ARIAS CRUZ, al SUR, en 66.05 metros con LAZARO MAY ARIAS, 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL RANCHERÍA EL CARMEN PRIMERA SECCIÓN, 229.60 metros con IGLESIA LA CONCHITA, REPRESENTADA POR EL PASTOR SIRILO MAY CRUZ, al ESTE, en 80.70 metros con ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, 28.00 metros con LÁZARO MAY ARIAS y 28.15 metros con IGLESIA LA CONCHITA, y al OESTE, en 48.50 metros con CALLEJÓN DE ACCESO, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- De igual forma, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado sur en una medida de 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA EL CARMEN, PRIMERA SECCIÓN, mediante el oficio de estilo correspondiente, **notifíquese como colindante, con transcripción de este punto, a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, en su domicilio ampliamente conocido en la Cerrada del Caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que se le concede un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza el ciudadano **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al primero de los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (23) veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1731

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTOS”

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 011/2019, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ERNESTINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y/O ERNESTINO DE LA CRUZ CRUZ**, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentado al ciudadano **Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante punto segundo del auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, esto es, exhibe el plano actualizado, así como aclara las medidas y colindancias, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

Segundo.- Por presentado al ciudadano **Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: original del certificado de no propiedad de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Publico de Comalcalco Tabasco a favor de **Ernestino de la Cruz de la Cruz**, oficio 424/2018, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Comalcalco Tabasco, a favor de **Ernestino de la Cruz de la Cruz**, plano original de fecha febrero de 2009, original de escritura

privada de derechos de posesión de compraventa de fecha doce de enero de 1993, plano original de fecha 10 de noviembre de dos mil dieciocho, expedido a favor de **Ernestino de la Cruz de la Cruz**, y dos traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo (hoy primera sección) de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-36-72 hectáreas (treinta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 52.00 metros con propiedad de Rodolfo Hernandez Fleite;
- **Al Sur:** 53.41 metros con camino vecinal a Comalcalco;
- **Al Este:** 92.00 metros con Concepción Fuentes Morales.
- **Al Oeste:** 57.00 metros con caminio Vecinal a Comalcalco.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **011/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito. Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Rodolfo Hernandez Fleite** y **Concepción Fuentes Morales**, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un

término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí:** el predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo (hoy primera sección) de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-36-72 hectáreas (treinta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte:** 52.00 metros con propiedad de Rodolfo Hernandez Fleite; Al **Sur:** 53.41 metros con camino vecinal a Comalcalco; Al **Este:** 92.00 metros con Concepción Fuentes Morales; al **Oeste:** 57.00 metros con camino Vecinal a Comalcalco, **pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Roviroso Wade número 153, Departamento 1, Colonia San Francisco de Comalcalco Tabasco, autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados CLARIBEL GARCIA CONTRERAS Y/O VERONICA CRISTEL MARTINEZ VICENTE, a quienes designa como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha únicamente a la primera de las citadas, en virtud que dicha profesionista tiene inscrita inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, por lo que a la segunda de las citadas profesionistas se le tendrá como autorizada hasta en tanto registre su cédula profesional en el libro de cédulas de este juzgado, así mismo autorizan únicamente

para citas y notificaciones al estudiante de derecho Luis Fernando Méndez Almeida.

Tomando en cuenta que el actor **Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz**, no exhibió copias del plano que se le requirió, mediante punto segundo auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban las dos copias de la documental antes citada, para efectos de anexar a los traslados de su escrito inicial de demanda; en consecuencia se reserva de realizar las notificaciones a los colindantes del presente procedimiento, así como de girar el oficio correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, hasta en tanto de cumplimiento a dicho requerimiento.

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARISOL CAMPOS RUÍZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden se observa que el término concedido al Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado e IRET, así como a los colindantes para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, ha fenecido, sin que hubiese hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señalan para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEGUNDO.- Por presentado al ciudadano **ERNESTINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y/o ERNESTINO DE LA CRUZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, con el viene hacer la aclaración que en los puntos segundo y octavo del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, respecto a la superficie del predio, siendo la correcto 00-36-72 (TREINTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), por ende hace devolución de los avisos y oficios dirigidos a las diversas autoridades para efectos que sean corregidos y realice las publicaciones correspondiente, al respecto, dígasele al citado actor que podrá comparecer a esta secretaria para que se agende la fecha de entrega de los mismos, por lo que expídanse dichos edictos y avisos con la superficie antes citada para los efectos legales a que haya lugar, debiendose adjuntar a los mismos el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA **MARISOL CAMPOS RUÍZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1732

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. SARA MURILLO QUITERIO.
Presente.

En el expediente número **0060/2017**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para efectos de notificar a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, con fecha once de abril del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda

Único. Por presentada a la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a **Sara Murillo Quiterio** de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a **Sara Murillo Quiterio**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y para que conteste el contenido del oficio número DAJ/1037/2015 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, **el cual Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la C. Sara Murillo Quiterio, respecto al lote 19, manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parilla, Centro, Tabasco, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y

Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, con domicilio para ser notificada en el lote 19, Manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, **Notifíquese** a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, el contenido del oficio número DAJ/1037/2015, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, *el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la C. Sara Murillo Quiterio, respecto al lote 19, manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parilla, Centro, Tabasco.*

Cuarto. Señala la ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Gabriel Lastra Ortiz, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Cabrera, Rosa Irene Torres Martínez, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy Osorio Cerino y Jorge Aarón Inurreta Cantún, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana Fabiola Gómez León**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **catorce** días del mes de **mayo de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMÉNEZ.

Mghl.



No.- 1733

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **406/2015**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN ALEJO PEREZ**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Maria del Carmen Alejo Pérez, con su escrito de cuenta, documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado Carretera Villahermosa- Reforma Km. 147+500 de la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 794.38 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 24.00 metros, con la señora Eulalia Zapata Sánchez.
- AL SUR: 23.70 metros, con Callejón de acceso.
- AL ESTE: 33.35 metros, con Sra. Martha Alejo Pérez.
- AL OESTE: 33.35 metros, con la C. Lucia Alejo Pérez

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 406/2015, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Se le concede un término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que exhiba en original el plano respectivo, ya que el que anexo a su demanda se encuentra con corrector el apellido de la colindante Martha Alejo Pérez, así como la copia del mismo no corresponde al que exhibió ya que no se encuentra firmado, de igual forma dentro del mismo término deberá proporcionar el domicilio de las colindantes Eulalia Zapata Sánchez, Martha Alejo Pérez y Lucía Alejo Pérez, para que se les sea notificado el presente auto, en caso de no hacerlo importará perjuicios en su contra.

CUARTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, numero 254 Altos, del Centro, C.P. 86000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir y entregar cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, y nombrando como abogados patronos, a los licenciados Jorge Pérez Oropeza y Estela Parra Rivera, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. En cuanto a la designación que hace a la licenciada Estela Parra Rivera dígasele que se le reconoce la personalidad de abogado patrono, ya que su cédula se encuentra inscrita en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal, exhibiendo copia de la misma; ahora bien en cuanto al licenciado Jorge Pérez Oropeza dígase al actor que, no ha lugar acordar favorable por el momento la designación que realiza de abogado patrono, ya que la cédula del profesionista que menciona, no se encuentra inscrita en el Libro de Registros de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado.

QUINTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

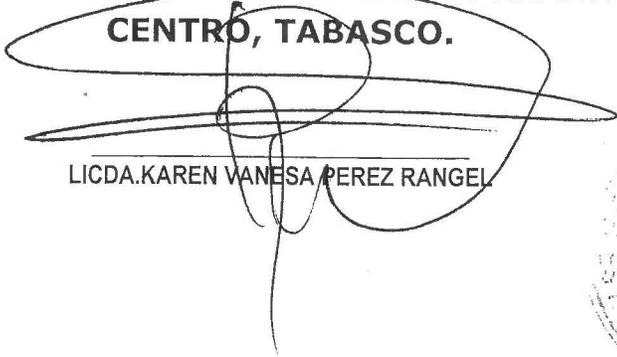
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.


LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1734

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**“EDICTOS”**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **527/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, Endosatario en Procuración de la ciudadana **FELIPA LÓPEZ DE LA CRUZ**, en contra del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se efectuó la subasta pública en primer almoneda, se ordena sacar a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el **predio rústico** constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la ranchería el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con **ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, al

sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, en los términos señalados en el auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que **SE SEÑALA DE NUEVA CUENTA LAS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, situado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio San Luis, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por dos veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del

Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado

CUARTO. FINALMENTE, ATENDIENDO A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ÚNICAMENTE SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SÁBADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARÁBIGO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO, SE HABILITA EL SÁBADO PARA QUE ALGUNA DE DICHAS PUBLICACIONES -EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN- SE REALICE EN ESE DÍA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Primer

Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.



No.- 1752

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **462/2011**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KARINA ORTIZ MORALES, en tres de julio de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, apoderado legal de la parte actora, con el ocurso que se provee, y como lo solicita de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **KARINA ORTIZ MORALES**, mismo que a continuación se detalla:

PREDIO RUSTICO, denominado *La Esperanza*, ubicado en la *Rancharía Plutarco Elías* calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento *Residencial Palmeiras* de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15:00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al

67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1'133,200.00 (un millón ciento treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del diez por ciento que señala el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que da la cantidad de **\$1,019,880.00 (un millón diecinueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **segunda almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS**

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO

Kike



No.- 1753

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **173/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ROSA NÍNIVE ZAMUDIO ROMERO**, en su carácter de “la cesionaria” de los derechos de crédito y derechos litigiosos –de la empresa “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, “el cedente”-, en contra de **LUIS MANUEL LÓPEZ CHABLE** y **NEREYDA CHABLE MORALES**, con fechas veintiocho de junio y trece de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

Inserción del auto de veintiocho de junio de 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ROSA NÍNIVE ZAMUDIO ROMERO** –en su carácter de cesionaria en el presente juicio- con su escrito de cuenta, y toda vez que la parte ejecutada, no dio contestación a la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte ejecutante, tal y como se advierte de los cómputos que anteceden, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con avalúo exhibido por la parte ejecutante.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 577 del Código Procesal Civil vigente, *se aprueba el valúo actualizado* emitido por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, en el cual se determina como **valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** mismo que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. En vista de lo anterior y a petición del promovente sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano identificado como Lote 23 de la Manzana 42 ubicado en el Andador Mote Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Bosques de Saloya II” de la Ranchería Saloya del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de terreno de 105.00 metros cuadrados y una superficie construida de 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** en **7.00** metros con andador del Mote; al **Sur** en **7.00** metros con Lote 06; al **Este** en **15** metros con Lote **22**; al **Oeste** en **15** metros con lote **24**. Tiene a su calce la siguiente **Nota de Inscripción:** Villahermosa, Tabasco a 02 de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis.- Con el depósito de este duplicado presentado a las 10:22 horas, se consumó la inscripción del **ACTO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PAGO, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y DE HIPOTECA**, a que se refiere bajo el número 3482 del libro general de entradas; a folios del 18810 al 18817 del libro de duplicados volumen 120; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 106,802 a folios del libro mayor volumen 418.- Rec. No. 449852.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán *depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado*, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos** veces de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día hábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **queda habilitado ese día para realizar las publicaciones.**

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda

de esta Secretaría, **aunado a que este Juzgado contara con su primer periodo vacacional comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso**, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de trece de agosto de 2019

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos que en el avalúo expedido por el ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador de la parte actora, así como del certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se aprecia que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado **en el Lote 23, Manzana 42, andador del Mote, Fraccionamiento Bosques de Saloya II perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco**, y no en el municipio de Centro, Tabasco, como se hizo constar en el **punto tercero del auto de fecha veintiocho de junio del presente año**, en consecuencia, se hace aclaración para los efectos legales correspondientes, y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que adjúntese el presente proveído a los edictos y avisos de remate respectivos.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que el domicilio del inmueble a subastar, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código del precepto legal antes citado, **gírese** exhorto con las inserciones necesarias al Juzgado Civil de Primera Instancia

en Turno del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquel municipio los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el auto de veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del precepto legal antes citado, se concede a la autoridad exhortada un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la radicación del exhorto, para el cumplimiento a la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido exhorto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ





No.- 1754

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0272/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE NEGRETE LOVATO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
2. Original de una minuta de compra-venta celebrado entre los vendedores **BENITO NEGRETE SEGURA** y **GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO** y como comprador el Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, poblado Aquiles Serdán, Macuspana, Tabasco a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 62134, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
7. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/168/2019, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
8. Y seis traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE

METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al SUR 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al OESTE 18.35 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE y al ESTE en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **MARÍA RAQUEL DE LA CRUZ GARCÍA, ASUNCIÓN FÉLIX HERNÁNDEZ y MANUEL CHABLÉ MORALES.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio,** tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al SUR 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al OESTE 18.35 metros con CALLE 16 DE

SEPTIEMBRE y al ESTE en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes** ASUNCIÓN NEGRETE MORALES, ALFONSO NEGRETE SEGURA, GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO y ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Alatorre, numero 63 Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASÍSTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES

VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
 LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1755

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 211/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del contrato privado de compraventa de cesión de derechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil, celebrado entre JACINTA LUCRECIA GÓMEZ FLORES como vendedora y DIONICIA CARRERA GÓMEZ como compradora.
- b) Original del Plano a nombre DIONICIA CARRERA GÓMEZ, del predio ubicado en calle Independencia, entre la calle Cuauhtémoc y la calle

- Ignacio Allende, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco de fecha Enero del año dos mil diecinueve
- c) Original de Constancia positiva expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - d) Original de Certificado de no propiedad de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.
 - e) Original del recibo de pago por búsqueda de documentos en los archivos municipales, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - f) Recibo de pago de impuesto predial, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuaúhtemoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González**.
- **Al Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario**.
- **Al Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández**.
- **Al Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **211/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de

Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplace a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar

promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser **ROSA ELVIRA GONZÁLEZ, SANTIAGO CARRERA MAY, AURELIA MARIA BARRERA NOTARIO, ANGEL MATA CONTRERAS y MARÍA OFELIA RAMOS HERNÁNDEZ**, todos con domicilio en Calle Independencia sin número, entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la Colonia Centro, del Municipio de Centla, Tabasco.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros por el lado OESTE con la calle Independencia, colonia Centro del Municipio de Centla, Tabasco, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González**, al **Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario**, al **Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández**, al **Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas que ocupa la Barra Tabasqueña de

Abogados, Colegio de Abogados A.C. Delegación Centla, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 19 colonia Centro, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, autorización que se les tiene por hecha en los términos indicados, de igual forma autoriza para recibir documentos, revisar el expediente y tome apuntes a ADELAIDA DE LA CRUZ DAMIÁN.

Ahora bien, respecto al nombramiento de abogadas patrono que realiza a favor de las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, dígamele que se les tiene por reconocida tal personalidad, ya que cuentan con cédula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **Isabel de Jesus Martínez Ballina**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, Licenciada **Julissa Merodio López**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (24) veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1762

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 384/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada HSBC México S. A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de María Luz Del Carmen Madrigal Valenzuela y Jesús Peregrino Frías; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente a la licenciada **Amelia Sosa Sánchez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del ocho de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Segundo. *Así mismo, como lo solicita la referida apoderada legal de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por la ingeniero **Ciprian Cabrera Sánchez**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **María Luz del Carmen Madrigal Valenzuela y Jesús Peregrino Frías**, consistente en:*

*Vivienda ubicada en la calle Cedros, casa 5, manzana 3 del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado “Puerta de Hierro”, ubicado en el área de reserva de condominio del fraccionamiento tipo habitacional medio denominado “Puerta Grande”, ubicado en el derecho de vía de la prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la ranchería González, primera sección, municipio Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de **225.00 M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados)** y una superficie habitacional construida de **236.34***

(doscientos treinta y seis metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 25.00 metros con lote número 4; al Sureste: 25.00 metros con lote número 6; al Noreste: 9.00 metros con calle Cedros y al Suroeste: 9.00 metros con fraccionamiento Puerta Grande, edificada en dos plantas, distribuida la planta baja en cochera para dos automóviles, sala, comedor, cocina, un baño común, una recámara con baño completo, escalera de acceso a planta alta, patio de servicio, cuarto de servicio con baño y jardín, planta alta distribuida en tres recámaras con baño y escalera de acceso a la planta baja, al que se corresponde un indiviso de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diecinueve de noviembre del dos mil ocho, bajo el número 12588, del libro general de entradas, a folios del 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 204 del libro de condominios volumen 120.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre del año 2009. LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE GRAVAMEN, REVERSIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 12707 del libro general de entradas, a folios del 107591 al 107623 del libro de duplicados, volumen 133, quedando afectado por dicho actos y contratos el folio 246 del volumen 120 de condominio. Rec. No. 01870936-01870937.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado la cantidad de \$2,657,148.50 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional).

Lo anterior, en razón de que el arquitecto ingeniero Ciprian Cabrera Sánchez, perito designado por la parte actora, fijo como valor comercial la cantidad de \$2,952,387.22 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y siete mil pesos 22/100 moneda nacional), suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de \$2,657,148.50 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será **postura legal** la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **trece horas en punto del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

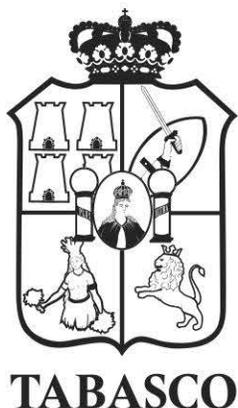


Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1633	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2018.....	2
No.- 1634	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 632/2017.....	6
No.- 1635	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2019.....	9
No.- 1636	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 08/2015.....	13
No.- 1637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 31/2018.....	16
No.- 1638	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 340/2018.....	21
No.- 1639	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 269/2019.....	26
No.- 1640	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 595/2019.....	29
No.- 1641	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00968/2016.....	35
No.- 1642	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP.379/2018.....	43
No.- 1643	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 671/2010.....	49
No.- 1644	JUICIO ORD. CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE LA POSESIÓN EXP. 620/2018.....	54
No.- 1645	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00766/2016.....	60
No.- 1730	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2019.....	69
No.- 1731	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 011/2019.....	74
No.- 1732	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 0060/2017.....	79
No.- 1733	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 406/2015.....	85
No.- 1734	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 527/2015.....	88
No.- 1752	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011.....	92
No.- 1753	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 173/2015.....	94
No.- 1754	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0272/2019.....	98
No.- 1755	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 211/2019.....	101
No.- 1762	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2012.....	107
	INDICE.....	110



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: j/efFc6Re6tl+vZoK6n4UoKrsef02FYPbPfg9MS8+ZInOeuFJC8exSncWN3OZPCXg1t2ZhW1w97ycGOXqTnQufnuy8U91GM6FNPmLWeeYKTGuq3MeVQQe593Tz6rdtRktW/ejVGwwDPdY7I6IV5Ow+EB5IQ5ktarQg0srxYXz6twBeQNGMWD0NeZNIgy+/Xq3gQZTD79EvRITNQpYX6dHvtBuCnHz/jwCDhEzLx4/fTEa4XGr/03nm6JOZdlfE5/Y47zXfYmIpt6xnRFC21JrXr/o7tFUgk1ZhW1NT9j4kAQtmH/3VRrbsp/fhutOtJb/wtdbbYGUMXueV9HnLI2zA==